



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE GILBERTO GARCIA PALACIOS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTRO
RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00330-00

Imprimase al presente proceso el trámite previsto en el parágrafo segundo del artículo 38 de la Ley 2080 del 2021.

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Por no haber sido presentada, téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Revisado el escrito de contestación de la demanda, se observa que la Fiscalía General de la Nación propone como excepción previa la "*Falta de Legitimación en la causa por pasiva*" argumentando que la Ley 906 de 2004 destacó que el papel de la Fiscalía es netamente investigador y acusador de las conductas punibles dejando la responsabilidad de decidir sobre la libertad de los procesados a los jueces de control de garantías, en ese sentido, al no tener injerencia alguna en la decisión de si se priva o no de la libertad a los sujetos del proceso penal, no puede ser llamada a responder por las decisiones que tomen los jueces respecto de las medidas de aseguramiento.

Expuesto lo anterior y una vez analizados los argumentos propuestos se advierte que la misma no se trata propiamente de una excepción, sino de un presupuesto de la pretensión y una condición material necesaria para dictar sentencia de mérito

favorable al demandante o a los demandados, la cual debe ser estudiada y resuelta al momento de proferir sentencia.

Reconózcase personería jurídica al Abogado SANTIAGO NIETO ECHEVERRI portador de la T.P. 132.011 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la Nación-Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Ejecutoriada esta providencia ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7eb7c02bd6340aae499084ea434c497003d4cef686b0ccbd82ec7c1b54b1265d

Documento generado en 26/02/2021 04:21:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**